



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

08 JUN. 2004

GOC/DNPC/2004-01

**CIRCULAR A LOS BANCOS UNIVERSALES Y FONDOS DEL MERCADO  
MONETARIO**

La presente es con la finalidad de notificarles que, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 99-08-01 del 19-08-99, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.778 de fecha 02-09-99, en concordancia con el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela, la información a ser remitida correspondiente a las inversiones en divisas, a los efectos del cálculo de la Posición en Moneda Extranjera, debe circunscribirse a lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en el "Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo".

En tal sentido, es necesario que dicha información se presente en forma discriminada por las subcuentas que conforman las Inversiones en moneda extranjera, así como por las correspondientes a Inversiones Cedidas, en caso de existir. Por otra parte, sólo podrá incorporarse la información relativa a aquellas cesiones de derechos o participaciones en divisas y las realizadas en bolívares con mantenimiento de valor.

Atentamente,

Ramón Carpio

Gerente de Operaciones Cambiarias

